

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que pese a haberse oficiado al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, desde el 6 de agosto de 2021 como obra en anexos 06 y 08. Con la finalidad de definir si las solicitudes con radicado No. 2019-719 y 2020-413 se dieron para definir de la apertura a de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovida por HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN. Como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas adelantada ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. A la fecha no se ha obtenido respuesta. Procede en aplicación del párrafo del Art. 534 del C. G. P., ordenar la remisión de la actuación ante el Despacho judicial que en primer lugar conoció del presente asunto. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- En aplicación de lo reglado por el Art. 534 párrafo del C. G. P y dado el silencio del juzgado homologo. Por secretaría **REMITIR** el expediente al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que defina del trámite de apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE promovida por HENRY FERNEY ORTEGA GARZÓN. En atención de lo dispuesto en el artículo 27 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA**

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **8 de noviembre de 2021**.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Doris Angelica Parada Sierra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 026**

**Bucaramanga - Santander**

Código de verificación: **298b4c03d48bce19ca83555eb9ad6d8450a025f47d1cc5378e21c1490671ead4**

Documento generado en 05/11/2021 07:18:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## 68001400302620210053800 RECURSO REPOSICIÓN

henry Ortega <henryfortega@gmail.com>

Lun 8/11/2021 12:52 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.villamizar@gmail.com <notificaciones.villamizar@gmail.com>

SEÑR,  
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cordial saludo.

RAD: 68001400302620210053800  
DTE: HENREY FERNEY ORTEGA GARZON  
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

HENEY FERNEY ORTEGA GARZON actuando en el presente proceso como demandante, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que ordena remitir el proceso al JUZGADO 21 CMBUC en atención a las siguientes consideraciones.

Atentamente

Henry Ortega Garzon

SEÑOR,  
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cordial saludo.

RAD: 68001400302620210053800  
DTE: HENREY FERNEY ORTEGA GARZON  
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

HENREY FERNEY ORTEGA GARZON actuando en el presente proceso como demandante, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que ordena remitir el proceso al **JUZGADO 21 CMBUC** en atención a las siguientes consideraciones:

1. Que el proceso de la referencia es consecuencia del fracaso de la negociación de deudas tal y como consta en los documentos que reposan en el expediente.
2. Que el proceso radicado en su juzgado corresponde a una nueva radicación y, por lo tanto, fue sometido a un nuevo reporta, por tal motivo a correspondido su conocimiento a su juzgado.
3. Señor Juez, el artículo 534 del CGP que usa como fundamento para remitir el proceso por competencia a otro juzgado, hace referencia únicamente a cuando otro juzgado a conocido de “controversias”, estas controversias están señaladas en el artículo 550 CGP así:

*Artículo 550. Desarrollo de la audiencia de negociación de deudas. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:*  
*1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objecciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.*  
*2. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.*  
*3. Si reanudada la audiencia, las objecciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.*  
*4. Si no hay objecciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.*

Como puede observar señor Juez, las controversias son tratadas por el artículo 550 CGP como objeciones o discrepancias, las cuales se dan en virtud del proceso de negociación de deudas.

4. De conformidad con lo anterior, y al ser esta una nueva radicación, es usted competente para conocer del proceso, pues fue sometido nuevamente a reparto por tratarse de una nueva radicación.

Así las cosas, le solicito amablemente **REPONER** el auto y, en consecuencia, **CONOCER** del presente proceso.

Atentamente,

HENREY FERNEY ORTEGA



Del recurso de reposición formulado por el señor **HENRY FERNEY ORTEGA GARZON** contra el auto del 05 de noviembre de 2021 del cuaderno principal (13CorreoReposicion 14MemorialReposicion), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 09 de diciembre de 2021, en lista No \_12\_ y el término corre entre el 10 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.

Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021



**ANA ISABEL BONILLA CASTRO**  
Secretaría